



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD EN MEDELLIN

Medellín, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 427
RADICADO	05-001-31-10-012-2021-00265-00
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
REFERENCIA	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la demanda Ejecutiva de Alimentos promovida a través de apoderado judicial, abogado inscrito al sistema nacional de defensoría pública de la Defensoría del Pueblo a solicitud de la señora **KEYLER YOJACKSON KERLIN** en interés y representación legal de los niños **SUGEY MURILLO MENA CORDOBA MURILLO** y **KEINER JOEL CORDOBA MURILLO** en contra del señor **LEDISON CORDOBA MENA** se encontraron deficiencias, que dan lugar a la inadmisión y que se hace necesario corregir, así:

- 1.- De conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado designado, **mismo que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados o el asignado por la institución para la cual el apoderado presta sus servicios.**
- 2.- Los valores pretendidos deberán ajustarse a lo conciliado, por tanto lo cobrado se sustentará en la certificación que expida el pagador por cada uno de los conceptos adeudados.
- 3.- Indicará de manera concreta el domicilio y dirección de residencia del de los niños **SUGEY MURILLO MENA CORDOBA MURILLO** y **KEINER JOEL CORDOBA MURILLO** a efectos de establecer la competencia.
- 4.- Frente a la pretensión primera consistente en que *“previo a librar mandamiento de pago se ordene requerir al pagador de la Secretaria de Educación de la Gobernación de Antioquia con la finalidad de que indique*

a cuánto asciende lo devengado por el demandado desde el año 2018 a la fecha” ha de saber que debe dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 173 con concordancia con el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso. La certificación de salario arrimada data del año 2015.

5.- **Adecuará** liquidación del crédito atendiendo a los valores realmente adeudados por capital, totalizando por separado lo adeudado por capital y por intereses conforme a lo establecido en el art. 1617 del C. Civil.

6. Como quiera que son varios los requisitos exigidos, presentará un nuevo escrito de demanda que incluya todas las correcciones.

- Se advierte a la parte solicitante las sanciones que contiene el artículo 86 del Código General del Proceso.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado.

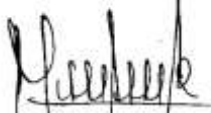
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ejecutiva de Alimentos promovida a través de apoderado judicial, abogado inscrito al sistema nacional de defensoría pública de la Defensoría del Pueblo a solicitud de la señora **KEYLER YOJACKSON KERLIN** en interés y representación legal de los niños **SUGEY MURILLO MENA CORDOBA MURILLO** y **KEINER JOEL CORDOBA MURILLO** en contra del señor **LEDISON CORDOBA MENA**.

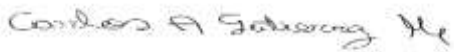
SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte actora subsane las deficiencias advertidas, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al **Defensor Público** Dr. **Sebastián Ramírez Echeverri** quien se identifica con C.C. 1.017.138.042 y posee T.P. 238.550 del C. S. de la Judicatura para representar a la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. __92_ fijados hoy __22_ de junio de 2021 a las 8:00 a.m.  CARLOS ANDRES GUTIERREZ HENAO Secretario
--

Firmado Por:

MARIA JUDIT CAÑAS MESA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 012 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e0d555c1a524d2bd5276ee6a9e1af198398425da58b6613dc3fe51b3d1f6d4a

Documento generado en 21/06/2021 04:06:35 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>